

periodo de treinta días, mediante anuncio a publicar en el B.O.R. y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo.

Tercero. — En su día será publicado en el B.O.R. el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal modificada.

II.— TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA MODIFICADA:

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en el Art. 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por los Artículos 88 y 89 de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Actividades Económicas, se establece esta Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el n.º 2 del Art. 16 de la repetida Ley.

Artículo 2.— Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto para todas las actividades sujetas y ejercidas en este término municipal recibirán la aplicación del coeficiente único del 0,8 %.

Disposición Final.— La presente modificación fue aprobada en Asamblea Vecinal celebrada el día 6 de Marzo de 1.994 por el Concejo Abierto de este Municipio, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Corporales a 25 de abril de 1994.— El Alcalde, Pablo Vitor Sierra.

AYUNTAMIENTO DE SANTA ENGRACIA DE JUBERA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas
III.C.1130

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal de referencia, sin que durante el mismo se hayan producido reclamaciones, queda definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la misma Ley, se inserta a continuación el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza.

Contra dicho acuerdo y Modificación de la Ordenanza, podrá interponerse, según el art. 19 de la Ley 39/88 y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma establecida en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

D^a. MARIA-ANGEL QUESADA y ZEA, Secretaria del Ayuntamiento de Santa Engracia de Jubera (La Rioja)

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 1.994, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

“REVISIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE ÚNICO APLICABLE AL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Previo informe de Secretaria sobre las modificaciones introducidas por la Ley 22/93, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Función Pública y de Protección de Desempleo, en la regulación del Impuesto sobre Actividades Económicas, contemplada en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Por unanimidad de los Sres. Concejales se adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente Único aplicable sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas, fijándolo para todas las actividades que se ejerzan en el término municipal de Lagunilla del Jubera, en el 0,8, según el artículo 88 de la Ley 39/88.

SEGUNDO.— El Presente acuerdo provisional se expondrá al público, por término de treinta días, en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

TERCERO.— Transcurrido el plazo citado anteriormente, sin que se formulen, el presente acuerdo se entenderá definitivo, procediéndose a su publicación, junto con el texto íntegro de la modificación.”

Y para que conste expido el presente en Lagunilla del Jubera a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS COEFICIENTE UNICO DE INCREMENTO

Art. 2º.— Para todas las actividades ejercidas en el término de Santa Engracia de Jubera (La Rioja) el coeficiente único de incremento sobre la tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas será del 0,8.

Santa Engracia del Jubera, 25 de abril de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TREVIANA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.1131

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

No habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 33 de fecha 17 de Marzo de 1994, queda definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de referencia, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y el artículo modificado de la Ordenanza, elevado ya a definitivo.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza, podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Treviana a 29 de Abril de 1.994.— El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

D. JOSE PEREZ RUIPEREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TREVIANA, LA RIOJA,

CERTIFICO: Que en sesión extraordinaria celebrada por esta Corporación Municipal el día 9 de Marzo de 1.994, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo:

7.— MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL I.A.E.

A la vista de la Ordenanza Fiscal vigente Reguladora del coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y tras un estudio de la misma, la Corporación por unanimidad de los cinco miembros presentes en la sesión, de los siete que la componen, y por tanto con la mayoría absoluta requerida en el art. 47-3 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15-1, 16, 17-1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda:

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos que constan en el expediente.

SEGUNDO.— La modificación que se aprueba, entrará en vigor, el día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo y texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1.994.

TERCERO.— Exponer al público el presente acuerdo durante treinta días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.— En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal sobre Actividades Económicas.

Y para que conste y surta efectos donde proceda expido la presente certificación de Orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Treviana a veintinueve de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

ARTICULO 2º.— Queda redactado como sigue:

Para todas las Actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante aplicación sobre las mismas del Coeficiente único de 0,8.

DISPOSICION FINAL.— Queda redactado como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.994.

Treviana a 29 de Abril de 1.994.— El Alcalde, Juan José Lacalle Mardones.

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

Aprobación definitiva expediente nº 1/93 de Modificaciones de Créditos III.C.1108

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones, ha sido elevado a definitivo el expediente nº 1/1993 de Modificaciones de Créditos del Presupuesto, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue: